



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ... ..	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ... ..	36
" " atrasado ... ..	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes 4 de abril de 1988

Núm. 41

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Pavimentación en Bárcena de Campos", núm. 128/84, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de mayo de 1985, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 21 de marzo de 1988.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1361

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Dipu-

tación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Juan Antonio Redondo Macho, contratista de Casa Consistorial en Velilla del Río Carrión", número 250/84, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de junio de 1985, en la garantía definitiva de 560.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 21 de marzo de 1988.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1361

### Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos Municipales

TESORERIA

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Impuestos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, de la Zona Centro.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de este Servicio de Recaudación de Impuestos Municipales, sitas en Palencia, calle Burgos, número 1, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta provincia para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación,

declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación Certificada de deudores, o Certificaciones de Apremio que se notifican por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Ampudia y en fechas oportunas, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación y art. 5.º C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Ampudia, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento G. de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición; o un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento G. de Recaudación y artículo 192 del R. D. Legislativo 781-1986, de 18 de abril.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimiento.

*Relación de deudores*

- Concepto: *Tasas y Renta.*
- Ayuntamiento: *Ampudia (Palencia).*
- Núm. certificación: 002-175. — Contribuyente: Santiago Diosdado Beltrán. — Municipio: Peñafiel. — Importe: 1.217.300 pesetas.
- Núm. certificación: 003-176. — Contribuyente: Leopolda Peinador Martín. — Municipio: Palencia. — Importe: 9.633.
- Núm. certificación: 004-177. — Contribuyente: Guadalupe Peinador Martín. — Municipio: Valloria del Alcor. — Importe: 13.338 pesetas.
- Núm. certificación: 007-180. — Contribuyente: Teresa Peinador Castaño. — Municipio: Valladolid. — Importe: 19.206 pesetas.

Palencia, 22 de marzo de 1988. — La Recaudadora, María del Rocío Concejo Sáinz. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1475

**Diputación Provincial de Palencia**

*Recaudación Provincial de Impuestos Municipales*

TESORERIA

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudadora de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de este Servicio de Recaudación de Impuestos Municipales, sitas en Palencia, Excm. Diputación Provincial, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta provincia para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación Certificada de deudores, o Certificaciones de Apremio que se no-

tifican por el Sr. Tesorero de la Excelentísima Diputación, y en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación y art. 5.º C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Tesorero de la Diputación, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición; o un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento G. de Recaudación y artículo 192 del R. D. Legislativo 781-1986, de 13 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimiento.

*Relación de deudores*

- Municipio: **PALENCIA.**
- Concepto: *Estancias en el Hospital.*

Núm. cert.	Apellidos y nombre	Importe del pral.
2.101	Clérico de Bustos	1.124
2.104	Herlindo Ferreira L.	20.451
2.110	Benjamín Gabarri Soño	19.643
2.103	Filipo Gonzalez C.	2.187
2.105	Luis Gutiérrez Martínez	31.650
2.106	Luis Gutiérrez Martínez	16.939
2.115	María Pereira	9.962
2.116	María Pereira	3.689
2.114	Agustín Recio Plaza	13.189
2.113	Jesús Requena García	5.127
2.102	Alberto Rguez. Almeida	14.600
2.107	Sabino Román Marín	8.622
2.111	Arturo Salomón García	9.565
2.112	Arturo Salomón García	13.399

Núm. cert.	Apellidos y nombre	Importe del pral.
2.108	María Soñe Alsala	7.124
2.109	José Soñe Alsala	17.237

Palencia, 22 de marzo de 1988. — La Recaudadora, María del Rocío Concejo Sáinz. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Palencia**

CONVENIOS COLECTIVOS

- Exped. núm.: 400/13/86  
"Oficinas y Despachos"
  - Exped. núm.: 424/13/87  
"Almacenes de Pescado"
  - Exped. núm.: 435/24/87  
"Mayoristas y M. de Droguería, H. Ortopedia, P. y Plásticos"
- (Revisiones salariales)

VISTO el acuerdo suscrito con fecha 29 de febrero de 1988, por la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito provincial para los sectores de "Oficinas y Despachos", "Almacenes de Pescado" y "Mayoristas y Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos", integrada por los representantes de los empresarios en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales de un lado, y las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., de otro, en virtud del cual se revisan los salarios correspondientes para el año 1988, a tenor de la cláusula de revisión salarial incluida en los mismos, y cuyo acuerdo ha sido presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, el día 3 de marzo de 1988, a los efectos de registro y publicación de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. del E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión salarial de los Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito provincial para los sectores de "Almacenes de Pescado", "Oficinas y Despachos" y "Mayoristas y Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos", correspondientes al año 1988, y con efectos económicos de 1 de enero de dicho año, en el Registro de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones (R. D. 3316/81, Boletín Oficial del Estado 20.1.82), Luis Marco Medel.



4 de abril de 1988

Acta del incremento salarial para 1988 previsto en los textos de los Convenios de Oficinas y Despachos, Almacenes de Pescado y Mayoristas y Detallistas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos

## ASISTENTES

Representantes de los trabajadores:

Don Angel Toquero  
(CC. OO.).

Don Javier Pérez Pesquera.  
(U. G. T.).

Representantes de los empresarios:

C. C. de Almacenes de Pescados

Don Julio Rafael Martín Benito.  
Don Eduardo Vallejo Robles (PRO-MARVASA).

Don Jesús Manuel Matía Antollín.  
Don Sotero Fernández Castro.

C. C. de Droguería

Don Carlos de Fuentes Fenech.  
Don Florencio Domínguez del Campo.  
Don Carlos A. García Tejedor.

C. C. de Oficinas y Despachos

Don José Luis Valverde Rodríguez.  
D. Emilio García Sánchez (PROASA).  
C. P. O. E.

— : : —

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendo las veinte horas del día 29 de febrero de 1988, se reúnen las comisiones negociadoras que intervinieron en la aprobación de los Convenios arriba indicados, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988.

El objeto de la reunión es tratar sobre el incremento salarial que fue incluido en los textos de los Convenios de referencia con vigencia para 1987 y 1988.

Por ambas partes y por unanimidad, se acordó aprobar las tablas salariales para 1988, una vez aplicado el incremento pactado en cada Convenio para el segundo año de vigencia; a saber, en el Convenio de Oficinas y Despachos, el IPC previsto por el Gobierno (3%) más 1,10 p.; en Almacenes de Pescado el IPC previsto (3%) más 1,25 puntos, y para Mayoristas y Detallistas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos, el IPC previsto (3%), más 1,50 puntos.

Como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se extiende la presente Acta, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS

Niveles	Pesetas
1	103.593
2	99.349
3	94.127
4	91.830
5	87.908
6	84.314
7	80.390
8	76.145
9	70.260

Niveles	Pesetas
10	63.409
11	58.818
12	56.210
13.a)	56.210
13.b)	36.602
14	34.312

Firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALMACENES DE PESCADO

A n e x o

Encargado	61.415
Auxiliar administrativo	52.527
Mozo almacén	50.291
Conserje de lonja	50.291
Conductor de primera	55.878
Conductor - mozo - repartidor	52.527

Firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINORISTAS Y MAYORISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPIEDIA, PERFUMERIA Y PLASTICOS

Técnicos no titulados.	
Jefe de almacén	63.371
Encargado de establecimiento.	63.371
Personal mercantil.	
Viajante con comisión	47.073
Viajante sin comisión	62.766
Dependiente mayor	61.645
Dependiente mayor de 25 años.	56.041
Dependiente de 22 a 25 años	52.679
Ayudante dependiente de 20 y 21 años	47.635
Ayudante dependiente de 18 y 19 años	43.312

Personal Administrativo.

Contable	68.371
Oficial administrativo	61.645
Auxiliar mayor de 25 años	56.041
Auxiliar de 22 a 25 años	52.679
Auxiliar de 20 a 21 años	47.635
Auxiliar de 18 a 19 años	43.582
Auxiliar de caja mayor de 25 años	56.041
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	52.679
Auxiliar de caja de 20 a 21 años	47.635
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	43.312

Personal de servicios auxiliares.

Monzo conductor - repartidor	56.041
Mozo especializado	53.800
Mozo	52.679

Trabajadores menores.

Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliares de caja de 16 y 17 años	29.185
Personal de limpieza, pesetas hora	206

BOLSA DE VACACIONES:

Productores mayores de 18 años	7.087
Productores menores de 18 años	4.252

Firmas (ilegibles).

1130

Confederación Hidrográfica del Duero

Delegación Territorial de Economía y Hacienda

PALENCIA

NOTA - ANUNCIO

Expediente C.8862-PA

Central Hidroeléctrica Virgen de la Luz  
Término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia)

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (B. O. E. 22-6-85), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico, cuyas principales características son:

Peticionarios: Agropecuaria Olid y Derivados (AGRODESA).

Domicilio: Calle Acera Recoletos, número 4, Valladolid.

Representante: Don Alfonso Salgado Gimeno.

Domicilio: Calle Miguel Iscar, 6 - 2.º Valladolid.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Pisuerga.

Caudal: 40 metros cúbicos segundo.

Desnivel máximo: 4 metros.

Potencia a instalar: 1.350 KW (1.800 Kva.).

Provincia de la toma: Palencia.

Términos municipales donde radican las obras: Reinoso de Cerrato, Villamediana y Villaviudas.

Características de las obras del aprovechamiento

—Azud de todo uno, sobre los restos de otro existente, con aliviadero de labio fijo de 347 m. de longitud y con taludes protegidos con losas de hormigón ancladas en dados embebidos en el cuerpo de la presa. La longitud de coronación es de 422 metros.

Entre el aliviadero y el estribo izquierdo se dispondrá la Central, en un ancho de 10 metros. Su longitud es de 28 metros, disponiéndose en la toma una rejilla de 7 metros de ancho y 6 metros de alto.

Regularización del terreno natural en la zona de la margen derecha y colocación de un pequeño dique tipo fusible de 0,50 metros de altura.

Características de las instalaciones electromecánicas

—Turbina Kaplan tipo bulbo en S, rodete de 3 álabes, rodete y distribuidor regulados electrónicamente, potencia 1.350 KW y velocidad de 150 r.p.m.

—Alternador sincrónico trifásico, tipo horizontal, potencia aparente de 1.800 Kva., tensión 6.000 v., factor de potencia 0,80 y frecuencia 50 Hz.

—Línea de concesión de 44 KV.



*Relación de bienes afectados*

- Término municipal: Reinoso de Cerrato.  
Propietario: Ayuntamiento.  
Parcela: Excluido.  
Superficie afectada: 600.  
Tipo de afección: Ocupación temporal.  
Clasificación: Rústico.
- Término municipal: Villamediana.  
Propietario: Pedro Aparicio A.  
Hoja: 3.  
Parcela: 52.  
Superficie afectada: 4.  
Tipo de afección: Expropiación forzosa.  
Clasificación: Rústico.
- Término municipal: Villamediana.  
Propietario: Alberto García C.  
Hoja: 3.  
Parcela: 53.2.  
Superficie afectada: 2.  
Tipo de afección: Expropiación forzosa.  
Clasificación: Rústico.
- Término municipal: Villamediana.  
Propietario: Pedro Aparicio A.  
Hoja: 3.  
Parcela: 52.  
Tipo de afección: Servidumbre de paso.
- Término municipal: Villamediana.  
Propietario: Alberto García C.  
Hoja: 3.  
Parcela: 53.2.  
Tipo de afección: Servidumbre de paso.
- Término municipal: Villamediana.  
Hoja: 3.  
Parcela: Camino del Río.  
Tipo de afección: Servidumbre de paso.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, y en la Delegación Territorial de Economía y Hacienda de Palencia, y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Valladolid, 9 de febrero de 1988. — Por la Confederación Hidrográfica del Duero: El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero. — Por la Delegación Territorial de Economía y Hacienda de Palencia (Area de Industria), El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Marcelo de Manuel Mortera.

1369

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

### Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

Asunto: RESOLUCION

Examinado expediente incoado inicialmente a instancia de don Jesús

Castrillo García, y continuado posteriormente por don Amador González Arroyo, con domicilio en Herrera de Valdecañas (Palencia) y don Vicente Castrillo García, con domicilio en Madrid, Plaza Doctor Laguna, número 9-13-G, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 24 litros segundo del río Pisuerga, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino a riego de 23,32 hectáreas.

Durante el período concursal de proyectos, sólo se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

*Primera.* Se concede a don Amador González Arroyo, con DNI número 12.671.974 y a don Vicente Castrillo García, con DNI número 13.861.956, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 8,32 litros segundo y 5,66 litros segundo del río Pisuerga, con destino al riego de vamente, en terrenos de su propiedad vamente en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por hectárea y año de 5.000 metros cúbicos.

*Segunda.* — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Arribas Rodríguez, en Valladolid, septiembre de 1974, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 965.728,60 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

*Tercera.* — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construídas las correspondientes obras.

*Cuarta.* — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones

y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la dicha Confederación.

*Quinta.* — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

*Sexta.* — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

*Séptima.* La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

*Octava.* — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

*Novena.* — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C. H. Duero, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.



4 de abril de 1988

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal con el número 18/1986, se dictó sentencia, conteniendo entre otros los siguientes particulares:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de separación conyugal con el número 232/87, seguidos entre partes, de una como demandante doña Teodora Elvira Muñoz, mayor de edad y vecina de Venta de Baños, representada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera y dirigida por el Letrado don José - Luis Hernández Gajate y de la otra como demandado don Sergio Aguado Lechón, mayor de edad y en rebeldía procesal; y

**FALLO.** — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera, en nombre y representación de doña Teodora Elvira Muñoz, debo decretar y decreto la separación de su cónyuge don Sergio Aguado Lechón, con todos los efectos legales, aprobando judicialmente el convenio regulador aportado de fecha 24 de febrero y 1 de marzo de 1982, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Una vez firme esta resolución remítase testimonio al Registro Civil donde conste el matrimonio de los conyuges y notifíquese al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Nicolás Crespo Albillo.

Dado en Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1430

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada

Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

#### Hechos:

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 1.276.000 pesetas.

#### Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

#### Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Palencia Club de Fútbol, suficientes para cubrir la cantidad de 1.276.000 pesetas, en concepto de principal, más los gastos que se causen.

Sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y habiendo dictado auto de insolvencia de la demandada Palencia Club de Fútbol, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de treinta días.

Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Palencia Club de Fútbol, expido el presente en Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (illegible).

1502

**Décima.** — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

**Undécima.**—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

**Duodécima.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-86 (fecha de entrada en vigor del Reglamento Dominio Público Hidráulico).

**Decimotercera.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 17 de febrero de 1988. — El Presidente en funciones, José Sáenz de Oiza.

1368

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Con motivo de los autos núm. 155/87, Ejecución 68/88, seguido a instancia de Jorge Moyano Peñas y otro, contra Palencia Club de Fútbol, cuyo último domicilio era en esta capital, calle Menéndez Pelayo, núm. 5, por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel



la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia n.º dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S. A., representado por el Procurador Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado desconocido por firmar ilegible, contra Eloy Villasur Sáez y Leónides Burgos Martínez, declarado(s) en rebeldía; y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Eloy Villasur Sáez y Leónides Burgos Martínez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 491.374 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho — El Secretario, Mariano Ruiz

1431

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilustrísimo señor don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Europea de Transportes Especiales, S. A., representado por el Procurador Fernando Fernández de la Reguera Calle, y dirigido por el Letrado desconocido por firmar ilegible, contra Pallentina de Carbones, S. A. (PACARSA), Juan Martínez García y Félix Martín Franco, declarados en rebeldía, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pallentina de Carbones, S. A. (PACARSA), Juan Martínez García y Félix Martín Franco, y

con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 816.508 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1412

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía —tercería de dominio—, seguidos en este Juzgado, con el número 286/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**"SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía —tercería de dominio— número 286/86, seguidos entre partes, de una como demandantes don José Luis Fuente Rojo, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Palencia, calle Las Encinas, 2-6.º; doña Concepción Aguado Treceño, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Palencia, calle Los Triguales, 4-7.º-H; don Juan Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, calle Las Encinas, 2-5.º-I; y don Angel Temiño Calzada, mayor de edad, casado, impresor y vecino de Palencia, calle Las Encinas, 2-6.º-J, representados todos ellos por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, y dirigidos por el Letrado don Alejandro González Gayo, frente al Estado Español, representado por el Letrado del mismo, y Empresa Constructora Inmobiliaria "Guamón, S. A.", en domicilio ignorado, y

**FALLO:** Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, en nombre y representación de don José Luis Fuente Rojo, doña Concepción Aguado Treceño, don Juan Sánchez Pérez y don Angel Temiño Calzada; contra el Estado Español, y la Empresa Constructora Guamón, S. A., declarada en rebeldía en este trámite, debo declarar y declaro que los pisos, viviendas de las plantas sexta, letra I, séptima, letra H, quinta, letra I, y sexta,

letra J; así como sus respectivas plazas de garaje números 1, 22, 12 y 21, sitas en Palencia, parcela 23 del Polígono Residencial "Eras del Bosque", son respectivamente, de la propiedad de dichos actores, condenando a dichos demandados, a estar y pasar por esta declaración, condenando a dichos demandados, a estar y pasar por esta declaración. Acordándose la cancelación del embargo practicado sobre dichos inmuebles en el procedimiento de apremio número 134/85, decretado por el Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1ª de esta capital. Con expresa imposición de las costas de esta instancia al demandado rebelde, y sin especial pronunciamiento respecto a las mismas, en relación al demandado allanado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1413

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En autos número 71/86, de juicio de Menor Cuantía de este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

Núm. 164. — En Cervera de Pisuerga, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio de Menor Cuantía, registrados con el número 72/86, seguidos a instancia de doña Ana María Gallardo Dueñas, representada por la Procuradora doña Inmaculada Vielba Noriega, y bajo la dirección letrada de doña María Dolores Villar Villanueva, contra don Juan José Gutiérrez González, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y dirigido por el Letrado don Julio Baquero; contra don José Antonio Pérez Millán y don Pedro Herrero González, representados por el Procurador don Francisco Conde Guerra y bajo la dirección letrada de don Julio Cuenca Fuente; y contra don Asterio Amo García, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra y dirigido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente; contra don Javier Vallcuende González, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco y bajo la dirección letrada de don Luis Fernández Pérez; contra don Gerardo y don Angel García Medrano, representados por el Procurador don José María Arnillas del Barco y dirigidos por el Letrado don José Manuel Sáinz de Miera Delgado; y contra don Antonio Conde Dopazo, declarado en rebeldía.

**FALLO:** Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador doña Inmaculada Vielba Noriega, en nombre y representación de doña Ana María Gallardo Dueñas, contra don Juan José Gutiérrez González, don José Antonio Pérez Millán, don Pe-



dro Herrero González, don Asterio Amador García, don Javier Valicuenca González, don Gerardo y don Angel García Medrano y don Antonio Conde Dopazo, debo absolver y absuelvo a todos ellos de los pedimentos contenidos en la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Notifíquese la presente a las partes con indicación de los recursos que caben contra la misma, plazo y Organismo ante el cual deben interponerse, notificándose al demandado rebelde en la forma establecida en los artículos 281 y 283, ambos de la L. E. C.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Antonio Conde Dopazo, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

1456

### CERVERA DE PISUERGA

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido, de conformidad con providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido a trámite la demanda de juicio Especial de Arrendamientos Urbanos, sobre declaración de obras necesarias número 77/88, seguido a instancia de don Adrián Campo López, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, contra doña Aurelia Echevarría Doce, vecina de Cistierna (León), y contra don Arturo, doña María Paz y don Pablo Echevarría Doce, con domicilio desconocido, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados referidos para que en término de seis días, comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido la presente, que firmo en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial (ilegible).

1435

### Juzgados de Distrito

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de notificación

En el juicio de faltas, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

SENTENCIA núm. 64/88. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña Flora Tamaño Uruña, Juez del Juzgado de Distrito

de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado al número 176/87, sobre ocultación de nombre verdadero y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Perfecto Hernández Encinas, cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Perfecto Hernández Encinas como autor penalmente responsable de una falta de ocultación de nombre verdadero, prevista y penada en el artículo 571 del Código Penal, a la pena de siete mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al condenado Perfecto Hernández Encinas, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1335

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituta de este Juzgado, en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas 354/87, seguidos por daños en circulación, por la presente se cita a José Simplicio Nave, Xaver Jacques Maurice Chaillou, y al R. C. S., Maurice Chaillou, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día nueve de mayo, y hora de las once cincuenta de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndoles las advertencias y aperturamientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1503

### CERVERA DE PISUERGA

#### Cedula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 17 de marzo de 1988, por medio de la presente se cita al denunciado Antonio Rodríguez García, conductor propietario del vehículo Seat 124 GC.9867-F, por desconocerse su domicilio, para que el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce treinta, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado en autos núm. 300/1987, previniéndole que deberá asistir con los

medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Maura Pérez.

1509

## Administración Municipal

### AUTILLA DEL PINO

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1988, acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo o anticipo con la Diputación Provincial, de fondos de la Caja de Crédito Municipal, destinado a financiar las obras de "Alumbrado Público" de esta localidad, incluidas en el Plan Provincial de 1988.

Principales características:

Importe del préstamo sin interés: 1.500.000 pesetas.

Plazo amortización: Cinco anualidades.

Interés: Ninguno.

Recursos que se afectan en garantía: Los de la C. Territorial Urbana, Rústica y Licencia Fiscal.

Tal y como se determina en la legislación vigente, dicho acuerdo con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Autilla del Pino, 28 de marzo de 1988. — El Alcalde, Ubaldo Abriq Martínez.

1501

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de 677 árboles de chopo.

Queda el mismo expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación y el artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 28 de marzo de 1988. — El Alcalde, Pedro Campos.

1512

### DEHESA DE ROMANOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1988, el proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero Técnico



don José María Santos Martín, de la obra número 151/88, titulada "Pavimentación en Dehesa de Romanos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dehesa de Romanos 29 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1494

## LOMAS

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lomas 28 de marzo de 1988. — El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín.

1497

## REVENGA DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez, de la obra número 364/85, titulada "Pavimentación de calle", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de un millón de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revenga de Campos 28 de marzo de 1988. — El Alcalde, A. Garrachón.

1496

## SAN MAMES DE CAMPOS

## EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| 1. Remuneraciones del personal ... .. | 655.598 |
| 2. Compra de bienes co-               |         |

rrientes y de servicio ...	1.561.950
4. Transferencias corrientes.	125.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales ... ..	163.184
TOTAL ... ..	2.505.732

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	701.600
2. Impuestos indirectos ...	170.170
3. Tasas y otros ingresos...	581.100
4. Transferencias corrientes.	855.162
5. Ingresos patrimoniales...	197.600

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	100
TOTAL ... ..	2.505.732

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

## Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios:

Denominación: Secretario.

Grupo: B

Clase: 3.ª Ex.

Nivel C. Dest.: 14

Forma de provisión: Propiedad.

San Mamés de Campos, 29 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1505

## SANTOYO

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1988, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra número 44/88, titulada "Saneamiento en Santoyo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoyo, 29 de marzo de 1988. — El Alcalde, Pedro Tejido Rodríguez.

1510

## VILLASARRACINO

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales

vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Reglamento de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Villasarracino, 29 de marzo de 1988. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

1503

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría-Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

## Ayuntamientos que se relacionan:

Buenavista de Valdavia	1512
Espinosa de Villagonzalo	1504
Palenzuela	1506
Tariego de Cerrato	1507

## RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas de Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986).

## Ayuntamientos que se citan:

Paredes de Nava

1492